

En Esplugues de Llobregat, a 9 de noviembre del 2020.

REUNIDOS

De una parte, Dña. Raquel Gálvez Balaguer en su condición de Gerente, provista de N.I.F. **53.056.867-F** actuando en nombre y representación de la **FUNDACION DE LA COMUNIDAD VALENCIANA HOSPITAL GENERAL PARA LA INVESTIGACIÓN BIOMÉDICA, DOCENCIA Y DESARROLLO DE LAS CIENCIAS DE LA SALUD** (en lo sucesivo denominada “Fundación”), con C.I.F. G-96792221 y domicilio social en Valencia (46014) Avda. Tres Cruces s/n. Dicha representación la ostenta en calidad de gerente de la misma, en virtud de Escritura de poder autorizada por el Notario de Valencia, D.Fernando Corbí Coloma, en fecha 14 de septiembre de 2017, con el número 2.150 de su Protocolo.

De otra parte, la sociedad **NESTLE ESPAÑA S.A.**, (en lo sucesivo denominada “**NESTLE**”), Sociedad Unipersonal, con C.I.F. A-08005449, y con domicilio en Esplugues de Llobregat, c/Clara Campoamor núm. 2, representada en este acto por Don **Walter Maurice Molhoek**, con D.N.I. X0492805-F. Interviene en su condición de Director General y apoderado, según escritura pública de nombramiento y poder a su favor de fecha 18 de diciembre de 2013, otorgada ante el Notario de Barcelona D. José-Vicente Torres Montero, con el número de protocolo 3529, que figura debidamente inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, y que asegura hallarse vigente y no haberle sido restringida, revocada ni modificada hasta la fecha en lo que concierne a su capacidad para concertar el presente negocio.

Y de otra parte, el Dr. José María Huguet Malavés, Jefe de sección de Gastroenterología del Hospital General Universitario de Valencia, en calidad de Director del curso.

En adelante, **Nestlé**, la **FUNDACIÓN** y el **Director del Curso** será referidas conjuntamente como las “**Partes**” e individualmente como la “**Parte**”. Reconociéndose ambas partes recíprocamente capacidad jurídica y representación suficiente para obrar, obligarse y suscribir el presente documento,

MANIFIESTAN

- I. Que **Nestlé** es una sociedad mercantil dedicada a la elaboración y comercialización de diferentes clases y categorías de productos dietéticos y alimenticios cualquiera que sea su naturaleza y finalidad, que extiende su objeto social a otras actividades derivadas, complementarias o relacionadas con aquella. A través de su División **Nestlé Health Science**, (“**NHS**”) comercializa, entre otros, alimentos básicos adaptados para ser administrados por vía enteral, preparados alimenticios para regímenes dietéticos y alimentos destinados a una alimentación especial, complementos y suplementos

nutricionales y productos alimenticios destinados a ser utilizados en dietas de bajo valor energético para reducción de peso. Al tiempo, auspicia, financia y colabora en diferentes proyectos y actividades de investigación, formación y desarrollo en el ámbito de la medicina, la salud y la nutrición, en su firme compromiso por descubrir y ofrecer alternativas y propuestas para conseguir una alimentación sana y equilibrada y un estilo de vida saludable, y promueve y participa en iniciativas que propicien mejoras en el conocimiento y prevención de las enfermedades, avances en el conocimiento sobre la nutrición, la salud y el bienestar, que aporten soluciones innovadoras y perfeccionamiento en los métodos, tratamientos y técnicas de intervención, así como en el diseño y desarrollo de materiales que contribuyan a la normalización y mejora del estado de salud de las personas con necesidades terapéuticas nutricionales.

- II. Que la FUNDACIÓN es una entidad sin fines lucrativos, de competencia estatal, relacionada en la letra a) del artículo 2 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, y cumple con los requisitos señalados en el artículo 3 de dicha norma, estando configurada como fundación docente e investigadora, con personalidad jurídica propia y plena capacidad jurídica y de obrar, que tiene entre sus objetivos la promoción de la formación, el perfeccionamiento y el progreso profesional en el ámbito de la Endocrinología y la Nutrición, la difusión de dicha especialidad, la organización de actividades, la creación de centros docentes y de investigación, la edición de publicaciones, la comunicación con Universidades e instituciones españolas y extranjeras y la promoción de la investigación en el ámbito de la Endocrinología y la Nutrición, teniendo plena libertad para proyectar su actuación hacia cualquiera de las finalidades expresadas, atendidas las circunstancias de cada momento y según los objetivos concretos que, a juicio del Patronato, resulten más convenientes. A los efectos previstos en el Título III “Incentivos fiscales al mecenazgo” Capítulo I “Entidades beneficiarias del mecenazgo”, de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, la FUNDACIÓN se encuentra incluida en la letra a), c), e) del artículo 16.

Que, en cumplimiento de sus fines fundacionales, la FUNDACIÓN está interesada desarrollar una JORNADA INTRAHOSPITALARIA EN ENFERMEDAD INFLAMATORIA INTESTINAL DEL CONSORCIO HOSPITAL GENERAL DE VALENCIA que se celebrarán durante los 2, 10 y 16 de diciembre de 2020 en el Consorcio Hospital General Universitario de Valencia, bajo la dirección del Dr. José María Huguet Malavés. La colaboración irá destinada al alquiler de las salas y al catering. El objeto de este convenio es, exclusivamente, la gestión, por parte de la Fundación, de las aportaciones económicas realizadas por la colocación de un punto de información científico- técnico (stand) y desarrollo (en adelante, el “ la Jornada”).

- I. La FUNDACIÓN ha solicitado a **Nestlé** una aportación económica, exclusivamente para sufragar los gastos derivados de su ejecución y mantenimiento.
- II. Que, atendiendo al interés general científico, socio sanitario y formativo de la solicitud, **Nestlé** está interesada en colaborar con el la Jornada, a fin de contribuir a la mejora, a través de éste, del estado de salud de las personas y, en virtud de ello, manifiesta su

disposición a colaborar económicamente con la FUNDACIÓN en relación con el citado la Jornada.

De conformidad con lo precedente, los comparecientes convienen en otorgar el presente Contrato de Patrocinio (en adelante, el "**Contrato**"), que se registrará con arreglo a las siguientes,

ESTIPULACIONES

1.- Objeto.

El presente Contrato tiene por objeto regular los derechos y obligaciones de las partes en relación a "**la Jornada**" referido en el Expositivo II, que está llevando a cabo la FUNDACIÓN, así como en relación con su patrocinio por parte de **Nestlé**.

De este modo, en virtud del presente Contrato:

- a) La FUNDACIÓN y el Director del curso se obliga a llevar a cabo "**la Jornada**", organizando y ejecutando, por sí misma o a través de terceros a su ruego, cuantas actividades le correspondan, y comprometiendo su colaboración, con la intensidad que resulte precisa, para el mejor desarrollo de "**la Jornada**". Asimismo, se obliga a colaborar en la publicidad de **Nestlé**, en los términos indicados en el presente Contrato y en el marco de lo previsto en los artículos 22 de la Ley 34/1998, de 11 de noviembre, General de Publicidad y 6.1.a) de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.
- b) Por su parte, **Nestlé** se compromete a financiar, en los términos que en este documento se establezcan, el **diseño, desarrollo y publicación** la ejecución del "**la Jornada**".

La ejecución de este Contrato no implica de ningún modo que la FUNDACIÓN, ni ninguno de sus miembros y/o empleados y/o colaboradores, deban promover los productos de **Nestlé**. Lo anterior se establece sin perjuicio de la obligación por parte de la FUNDACIÓN de hacer público este patrocinio, en los términos establecidos en el presente Contrato, y de conformidad con lo establecido en los artículos 22 de la Ley 34/1988, de 11 de noviembre, General de Publicidad.

2.- Aportación económica

La aportación económica a efectuar por **Nestlé**, en cuanto patrocinador en virtud del presente Contrato, y durante la vigencia del mismo, financiará la actividad reseñada con la cantidad de DOS MIL EUROS (2.000€ +IVA), incluido el 15% en concepto de gastos de gestión para la Fundación., de los que el 15% se destinará a la Fundación en concepto de gastos de gestión y se abonará el correspondiente IVA aparte. La Fundación emitirá la correspondiente factura donde se indica el número de cuenta (ES70 2038 6123 1560 0004 5078) donde se debe realizar el ingreso. El director del curso se compromete a destinar la ayuda recibida por parte de la citada entidad al desarrollo de las actividades descritas.

Nestlé hará efectiva La cantidad referida en el párrafo anterior en un solo pago a la firma del presente documento, mediante transferencia Nº de cuenta ES70 2038 6123 1560 0004 5078, de la que La FUNDACION manifiesta y declara solemnemente ser titular exclusiva.

Para ello, la FUNDACIÓN emitirá una factura detallada de acuerdo con las indicaciones que reciba de **Nestlé** para que ésta pueda efectuar el pago de la cantidad convenida, cumpliendo con las exigencias y formalidades de sus procedimientos internos.

La FUNDACION declara que se han seguido los trámites internos establecidos para la solicitud y aceptación de la cantidad antecitada.

Si la Jornada fuera cancelada o suspendida antes de su finalización, la FUNDACIÓN vendrá obligada a devolver a **Nestlé** el importe que no se haya utilizado en un plazo de treinta (30) días desde dicha cancelación o suspensión, sin perjuicio del derecho de **Nestlé** de exigir las indemnizaciones que legalmente procedan por la parte consumida. En caso de ser aplazada , se informará de nuevas fechas sin ser necesaria la devolución del importe a Nesté siempre que el periodo sea inferior a 6 meses.

3.- Vigencia del Contrato.

3.1 El presente Contrato entrará en vigor en la fecha de su firma y su duración estará vinculada, en primer término, a la realización de **la Jornada**, esto es, a la ejecución , conclusión y lanzamiento de la aplicación, y al pago de la aportación económica por parte de **Nestlé**.

3.2 En cualquier caso, una vez finalizada **la Jornada**, la terminación del Contrato tendrá carácter automático, sin que en ningún caso quepa entenderlo prorrogado, ni siquiera por tácita reconducción, salvo que, excepcionalmente, las partes, de mutuo acuerdo, así lo convengan de manera expresa y por escrito, indicando el propósito, finalidad y razón de dicha prórroga, y los compromisos económicos que cada una de ellas asuman.

3.3 El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas por el presente contrato por una de las partes, facultará a la otra para rescindir el mismo.

4.- Exclusividad

La FUNDACIÓN se compromete a no desarrollar la Jornadas con la misma o análoga finalidad que aquel objeto del presente Contrato, coincidiendo en el tiempo con la vigencia del presente Contrato.

5.- Obligaciones de las partes

5.1 Obligaciones de Nestlé. Serán obligaciones de **Nestlé**, en virtud del presente Contrato, aquellas que se relacionan a continuación:

- a) Durante el periodo de vigencia del presente Contrato, y en su condición de patrocinador, a realizar la aportación económica definida en la estipulación segunda, en los términos y condiciones del presente Contrato, a fin de colaborar con la FUNDACIÓN en la financiación del “ **la Jornada**”;
- b) Dado que, en su condición de patrocinador, tendrá derecho a la inserción de (los) logotipo(s) de NHS en diversos materiales, **Nestlé** deberá entregar a la FUNDACIÓN los logotipos y/o signos distintivos que desee que ésta difunda.
- c) En la misma condición, a dar a conocer el “ **la Jornada**” y seguir las instrucciones que reciba de la FUNDACIÓN en orden a su accesibilidad, disponibilidad, integridad y contenidos.

5.2 Obligaciones de la FUNDACIÓN y del Director del Curso. En virtud del presente Contrato, la FUNDACIÓN y el Director del Curso se obligan a lo siguiente:

- a) Realizar la Jornada, prestando su colaboración activa y en el debido tiempo para el desarrollo de la Jornada en todas sus fases, a fin de llevarlos a buen término;
- b) Difundir la imagen de **Nestlé** como patrocinador, mediante la inserción de(los) logotipo(s), entregado(s) a estos efectos por **Nestlé**, en los materiales formativos en los términos establecidos en el **Anexo I**;
- c) Con el fin de dotar del máximo contenido al patrocinio por parte de **Nestlé**, se comprometen a dar una adecuada publicidad a la Jornada entre los profesionales de la salud, dando a conocer la existencia del mismo, mediante los medios que considere oportunos, y que contribuyan a su divulgación;
- d) De conformidad con lo prevenido en el artículo 22 de la Ley 34/1998, de 11 de noviembre, General de Publicidad, la FSEE, en tanto que entidad patrocinada, se compromete a colaborar en la publicidad de **Nestlé** y a desarrollar la actividad necesaria para lograr el resultado publicitario que motiva y justifica el patrocinio.
- e) Asimismo, se obligan a hacer constar de forma clara, visible y accesible desde la aplicación, sus datos identificativos, e identificar a la persona responsable de los contenidos.
- f) Se obligan a cumplir con las disposiciones vigentes y aplicables durante la duración del presente Contrato.

6. Propiedad intelectual

- 6.1 Todos los materiales utilizados por la FUNDACIÓN en el marco de este Contrato son propiedad de la Fundación, que se incluyan en la app citada, a excepción de aquel material propiedad de otras partes, y de las marcas, logotipos y/o demás signos distintivos que Nestlé pueda facilitar a la FUNDACIÓN para su inclusión en la aplicación.
- 6.2 La FUNDACIÓN y el Director del curso, en cuanto encargados de los contenidos a integrar en la app y demás materiales formativos, se hacen responsables de cualquier vulneración de derechos de propiedad industrial y/o intelectual de terceros en que puedan incurrir los mismos por la explotación del resultado mencionado, y se compromete a mantener indemne a **Nestlé** de cualquier responsabilidad por estos aspectos.
- 6.3 La entrega de logotipos y/o demás signos distintivos que **Nestlé** pueda facilitar a la FUNDACIÓN para su difusión no supondrá en ningún caso la cesión de derecho alguno sobre los mismos.

7.- Terminación anticipada del contrato.

- 7.1. Sin perjuicio de lo establecido en la estipulación tercera, el presente Contrato terminará por cualquiera de las causas establecidas por Derecho.
- 7.2 Será asimismo causa de terminación del presente Contrato el incumplimiento, o cumplimiento defectuoso, de las obligaciones asumidas por las Partes, siempre que tal incumplimiento no sea subsanado por la Parte incumplidora en el plazo de diez (10) días a contar desde que la otra Parte le intime por escrito el cumplimiento, o inmediatamente en caso de que no se trate de un incumplimiento subsanable.
- 7.3 En particular, serán causas de terminación del presente Contrato:

- a) En caso de Fuerza Mayor, siempre que ésta se prolongara por un periodo superior a treinta (30) días, en los términos previstos en la estipulación 10.2.
 - b) La cancelación de la ejecución del la Jornada, o su suspensión.
 - c) El incumplimiento de las indicaciones de **Nestlé** en relación con el uso del logotipo u otros signos distintivos entregados, así como su modificación y/o alteración.
- 7.4 Asimismo, serán causas de terminación del presente Contrato, sin necesidad de conferir el plazo de diez (10) días antes citado, las que siguen:
- a) La divulgación a terceros por la otra parte de cualquier información confidencial recibida en méritos de este Contrato.
- 7.5 La resolución del presente Contrato, con independencia de la causa que la haya originado, y del momento en que tenga lugar, se entenderá sin perjuicio de las responsabilidades adquiridas, o de aquellos otros derechos y obligaciones que sean exigibles, bien en el momento de la resolución, o que continúen siéndolo después de ésta, según lo establecido en este Contrato.
- 7.6 Si la causa de resolución del presente Contrato fuere el incumplimiento por parte de la FUNDACIÓN, éste vendrá obligada a devolver a **Nestlé** la parte de la aportación no consumida en la ejecución del “ **la Jornada**”; todo ello, de nuevo, sin perjuicio de las indemnizaciones que legalmente procedan.

8.- Protección de datos de Carácter Personal.

- 8.1 Las partes quedan debidamente informadas de que los datos de carácter personal de las personas físicas que firman este contrato, pueden ser tratados por la otra parte con la finalidad de cumplimiento y ejecución de la relación contractual, siendo la base legitimadora de dicho tratamiento la prevista en el artículo 6.1.b) del Reglamento General UE 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, sobre la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de los datos personales y sobre la libre circulación de dichos datos, tal como dispone el artículo 19.1 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
- 8.2 Nestlé no incorporará los datos de las personas físicas que suscriben el presente contrato a ningún fichero, conjunto ni archivo organizado, sistematizado ni estructurado, ni serán ordenados con arreglo a ningún criterio determinado relativo a la identidad de los interesados, que permita acceder posteriormente a los mismos con arreglo a criterios predeterminados.
- 8.3 En cualquier caso, toda vez que los datos de carácter personal de los legales representantes de las partes conciernen a personas físicas que prestan sus servicios en una persona jurídica, los interesados no autorizan a la otra parte al tratamiento de dichos datos para ninguna finalidad que no sea la expresada en el primer párrafo de este mismo punto, esto es, para el mantenimiento, seguimiento, control, análisis y evaluación de la relación contractual y su desarrollo.
- 8.4 Las partes se obligan mutuamente a informar a las personas de contacto de sus respectivas organizaciones sobre cuáles son los datos personales que se han facilitado a la otra parte, con qué propósito o para qué finalidad, sobre qué base legitimadora y durante cuánto tiempo, teniendo en cuenta lo convenido el presente apartado, debiendo facilitarles también información completa y detallada sobre los derechos que les amparan y proporcionarles acceso al contenido de los artículos 13 y 14 del Reglamento (UE) 2016/679 de 27 de abril. De igual modo, cuando proceda, las Partes se obligan mutuamente a mantener permanentemente actualizados los datos de las personas de contacto que hayan comunicado a la otra parte.

Las disposiciones contenidas en los párrafos anteriores se aplicarán también a los datos personales de las personas de contacto de ambas partes compartidas antes de la conclusión del presente acuerdo, por ejemplo, durante el proceso de negociación

- 8.5 Las partes intentarán, siempre que sea posible, que no exista cesión ni comunicación de datos de otras personas físicas entre Nestlé y la FUNDACION, a cuyo fin, las partes procurarán que los datos a los que acceda la otra parte sean datos disociados.
- 8.6 Con carácter excepcional, sin perjuicio de lo expresado en el párrafo anterior, en el caso de que la adecuada ejecución del contrato hiciera necesario que una de las Partes accediese a datos de carácter personal de terceros cuya responsabilidad corresponde a la otra, las partes se regirán por lo establecido en el contrato de encargado del tratamiento, en los términos previstos en el artículo 28 del Reglamento General UE 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016. que se adjunta como Anexo 3 debidamente firmado y rubricado, formando parte integrante e inseparable de este contrato.
- 8.7 Ambas Partes garantizan el cumplimiento de las obligaciones que le son impuestas por la normativa de protección de datos vigente, manteniéndose recíprocamente indemnes frente a cualquier reclamación, sanción o multa que pudieran recibir como consecuencia de un incumplimiento de las obligaciones que le corresponden a la otra en virtud de esta normativa o de las disposiciones contenidas en este documento.

9.- Confidencialidad.

- 9.1 **FUNDACIÓN** y **Nestlé** mantendrán la debida confidencialidad sobre la existencia del presente contrato, sus términos y condiciones y el resto de su contenido , incluso después de la expiración del mismo, así como sobre la información o documentación que pueda recibir cualquiera de ambas entre sí para su ejecución, tratando la misma única y exclusivamente conforme a las instrucciones que recibas de la parte que la facilite, obligándose asimismo a extender esta obligación de confidencialidad a todos los empleados, colaboradores y profesionales de sus plantillas o que contraten durante la vigencia del presente Contrato.
- 9.2 La **FUNDACIÓN** y **Nestlé** aseguran que no proporcionarán a terceros ninguna información oral o escrita, ya sea de forma directa o indirecta, en forma gratuita o no, que haya llegado a su conocimiento como consecuencia del presente Contrato, salvo autorización expresa y por escrito de la otra parte.
- 9.3 De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.1c) de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de transparencia, buen gobierno y participación ciudadana de la Comunidad Valenciana, el texto del presente convenio de colaboración será objeto de publicación en el Portal de Transparencia de la página web de la FIHGUV, con excepción de los anexos (en caso de que los haya), que tendrán carácter confidencial

10.- Responsabilidad.

- 10.1 Cada parte responderá frente a las otras, sus empleados, y frente a terceros de los perjuicios derivados del incumplimiento doloso o negligente de sus obligaciones derivadas del presente Contrato de acuerdo con lo establecido en el Código Civil.

La **FUNDACIÓN** , el **Director del curso** y **Nestlé** serán responsables y se indemnizarán recíprocamente, por el incumplimiento de cualquiera de las provisiones

del presente contrato, así como por cualquier reclamación, coste, pérdida, daño de terceros o responsabilidad, que se derive directa o indirectamente del incumplimiento por parte de cualquiera de las partes del presente Contrato, así como de las disposiciones de la normativa aplicable.

A título enunciativo y no limitativo, la **FUNDACIÓN y el Director del curso** serán responsables del contenido de la aplicación MEDISONDA y del resto de materiales formativos vinculados con el **la Jornada**, por lo que mantendrá indemne a **Nestlé** frente a las responsabilidades que puedan derivarse de aquellas acciones o reclamaciones de terceras partes en relación con el contenido de los mismos.

- 10.2 Ninguna de las partes será responsable por falta o demora en el cumplimiento de sus obligaciones dimanantes de este contrato si ello fuera motivado por alguna causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, siempre y cuando la Parte que invoque tal(es) causa(s) para justificar la inobservancia de alguna de sus obligaciones, haya extremado el cuidado debido y realizado las diligencias necesarias para evitar tal(es) acaecimiento(s), y comunique de forma inmediata y fehaciente la llegada de tal(es) evento(s) a la contraparte.

Transcurridos diez (10) días naturales desde que dicha fuerza mayor se produjera, la parte no afectada por la fuerza mayor tendrá plena libertad para suspender temporalmente el presente contrato sin que, por ello, la parte afectada cese en la obligación de realizar sus mejores esfuerzos para mitigar o solucionar las circunstancias que impiden la normal ejecución del contrato, o buscar fórmulas alternativas para la prestación de los servicios contratados. En caso de que el contrato se suspendiera, cesarán temporalmente las obligaciones recíprocas de las partes entre sí.

Transcurridos treinta (30) días naturales desde que la fuerza mayor se produjera, se haya suspendido previamente el contrato o no, la parte no afectada por la fuerza mayor podrá resolver definitivamente el contrato, sin tener que indemnizar en forma alguna a la otra parte, y sin perjuicio de reclamar las medidas compensatorias que legalmente pudieran corresponderle.

11.- Compliance y Anticorrupción.

- 11.1 Las partes garantizan que han obtenido y mantendrán todas las autorizaciones y otros permisos necesarios para conducir las operaciones que se desprendan de este contrato y cumplirá bien y fielmente con las leyes nacionales e internacionales (incluyendo anti-corrupción, impuestos y leyes de control de cambio), aplicables.
- 11.2 La política anticorrupción de ambas partes contratantes establece que ninguno de sus empleados ni los de cualquier tercero que actúe para las mismas o en su nombre, pueden tener ningún interés o compromiso que entre en conflicto o le impida desarrollar sus obligaciones en el presente Contrato de una manera ética, moral y adecuada. De igual modo, señala que todas las actividades se llevarán a cabo respetando y cumpliendo estrictamente con tales estándares éticos y con la legislación que les sea aplicable. Las partes consideran esencial un comportamiento íntegro y transparente y aplica una política de tolerancia cero con cualquier práctica corrupta. Las Partes no cometerán, autorizarán ni permitirán ninguna acción que derive en un incumplimiento suyo, o de sus afiliados, de cualquier normativa vigente relativa a la corrupción y/o el soborno.
- 11.3 Los empleados de ambas partes y cualquier tercero que actúe en nombre de las mismas no realizarán contactos o autorizarán, bajo ningún concepto, ni directa ni

indirectamente, pagos de ningún tipo, con el propósito de obtener una ventaja impropia o de influir indebidamente en la toma de cualquier decisión. Se incluyen en el concepto de “pagos” los pagos o promesas de pago, en especie y/o en metálico, así como cualquier otro ofrecimiento de bien o servicio.

- 11.4 Cada Parte se compromete a no ofrecer ni entregar, ni acordar la entrega, a ningún empleado, representante o tercero que actúe en nombre de la otra así como a no aceptar, ni acordar la aceptación, por parte de ningún empleado, representante o tercero que actúe en nombre de la otra Parte, de ningún regalo o beneficio, monetario ni de ningún otro tipo, que pueda interpretarse como un incentivo impropio, soborno o recompensa y que, en consecuencia, el destinatario no deba recibir con respecto a la negociación, conclusión o cumplimiento de este Acuerdo.
- 11.5 Las partes registrarán de forma fidedigna todas las transacciones económicas realizadas en nombre y por cuenta de la otra derivadas del presente Contrato, si las hubiera, y pondrá a disposición de la otra parte cuando ésta se lo solicite por escrito, la documentación correspondiente que permita verificar el cumplimiento de los compromisos recogidos en el presente documento.
- 11.6 Cada parte pondrá en conocimiento de la otra, tan pronto tenga conocimiento o sospecha, cualquier tipo de corrupción con respecto a la negociación, la conclusión o el cumplimiento de este Acuerdo
- 11.7 La **FUNDACIÓN** reconoce el hecho de que **Nestlé** es una compañía que opera en el sector de los preparados alimenticios para regímenes dietéticos y alimentos destinados a una alimentación especial, complementos y suplementos nutricionales y productos alimenticios destinados a ser utilizados en dietas de bajo valor energético para reducción de peso, y como tal ésta sujeta a diversos códigos de buenas prácticas, entre ellos, el “Código Deontológico de la Asociación Española de Fabricantes y Distribuidores de Productos de Nutrición Enteral” (AENE), que la **FUNDACIÓN** declara expresamente conocer, y al que **Nestlé** se encuentra adherido, en tanto que asociada de AENE, y en particular su artículo 3.1, y se compromete a aplicarlo y respetarlo en todo aquello a que hubiere menester, velando por su efectivo cumplimiento y asumiendo, en caso contrario, las consecuencias a que hubiere lugar en Derecho, no destinando la aportación realizada por **Nestlé** a actividades o prácticas que contravengan dicho Código.
- 11.8 Por cuanto antecede, **FUNDACIÓN** garantiza que los fondos aportados por **Nestlé** serán destinados exclusivamente al **la Jornada** y que el **la Jornada** cumple con lo establecido en los mencionados códigos.
- 11.9 En caso de que cualquiera de las partes realizara cualquier pago o entregara cualquier regalo prohibido, de conformidad con las disposiciones anteriores de este Acuerdo; o en caso de que cualquiera de las partes tuviera un motivo justificado para creer que dichos pagos o regalos hayan sido realizados o se estuvieran realizando o quebrante los requerimientos mencionados arriba será considerado un incumplimiento grave y la parte cumplidora se reserva el derecho a terminar por escrito este contrato de forma inmediata. Además, **Nestlé** se reserva el derecho a no abonar las cantidades pactadas que estuvieran pendientes y a solicitar la devolución de las cantidades ya abonadas.

12.- Cesión del Contrato

El especial y estricto carácter personal del presente Contrato determina que la **FUNDACIÓN** no podrá ceder el Contrato, ni los derechos y obligaciones previstos en el mismo, sin que exista el previo consentimiento expreso y por escrito por parte de **Nestlé**.

Nestlé podrá ceder libremente el presente Contrato a cualquier otra compañía del grupo **Nestlé** o a cualquier tercero que pueda sucederle en esta actividad comercial, siempre que asuma las obligaciones contenidas en el mismo.

13.- Ley aplicable y sumisión expresa a fuero

- 13.1 El presente contrato se rige exclusivamente por la Ley española en todos sus aspectos.
- 13.2 Las partes se comprometen a resolver cualquier controversia, reclamación o disputa que pudiera derivarse de la interpretación o cumplimiento del presente contrato de forma amistosa como primera vía. No obstante, si ello no fuese posible, para la resolución de cualquier controversia que pueda surgir sobre la interpretación, cumplimiento, efectos y extinción del presente Contrato, ambas Partes, con renuncia expresa a cualquier otro fuero que, por Ley, pudiera corresponderles, acuerdan someterse expresamente a la jurisdicción y competencia de los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Barcelona.

14.- Firma

14.1 La firma manuscrita de los intervinientes no será un requisito formal necesario para establecer la efectividad, autenticidad y eficacia del presente contrato. Conforme a lo previsto en el artículo 3.2 de la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica, las Partes convienen otorgar validez plena a la firma electrónica de este documento en cualquiera de sus modalidades, simple, hológrafa escaneada, avanzada o certificada reconocida, con independencia de la forma que cada una de las partes tenga a bien utilizar. En consecuencia, la firma electrónica de este acuerdo tendrá, respecto de los datos consignados en forma electrónica, el mismo valor que la firma manuscrita en relación con los consignados en papel, siempre que permita identificar al firmante y detectar cualquier cambio ulterior de los datos firmados, esté vinculada al firmante de manera única y a los datos a que se refiere y haya sido creada por medios que el firmante puede utilizar, con un alto nivel de confianza, bajo su exclusivo control. En este sentido, las partes se compelen y autorizan mutuamente a utilizar la aplicación "DocuSign®" para la firma electrónica simple o avanzada del presente escrito, siendo perfectamente válido que una de partes lo suscriba utilizando dicha aplicación y la otra mediante el uso de cualquier otra modalidad de firma electrónica, como un certificado reconocido.

De igual modo, las reproducciones en formato electrónico (pdf o similar) de este acuerdo con las firmas de ambas partes, serán consideradas equivalentes a su original.

Asimismo, las partes acuerdan que las firmas manuscritas u hológrafas escaneadas y enviadas por email o las firmas electrónicas simples, cualquiera que sea su modalidad de reproducción, serán consideradas, a estos efectos, equivalentes a las firmas manuscritas originales.

Y conformes con las precedentes estipulaciones, las se comprometen a cumplirlas de buena fe, en prueba de lo cual firman el presente contrato al final del mismo, al tiempo que rubrican el resto de sus hojas y visan todos sus anexos, en el lugar y fecha al principio indicados.

Firma:

DocuSigned by:
Walter Maurice Molhoek
BD6D07E2E7C5420...
1/12/2020

Firma:

DocuSigned by:

4AC67952698F448...
1/12/2020

D. Walter Molhoek

Director y Apoderado

Dña. Raquel Gálvez Balaguer

Gerente

Firma:

D. José M^a Huguet Malavés

Director del curso

DocuSigned by:
D. José M^a Huguet Malavés
B09E924B40D541A...
1/12/2020